REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, con el memorial allegado (archivo 37) por medio del cual se informa sobre la imposibilidad de continuar ejerciendo el cargo por parte del curador Ad-litem Dr. Alvaro Ivàn Araque Chiquillo. Està programada la audiencia para el 31 de octubre de 2023 a las 9 am. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 37.
San José de Cúcuta, 11 de abril de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la información allegada respecto de la situación jurídica del Doctor ALVARO IVÀN ARAQUE CHIQUILLO (archivo 37), quien actúa como curador Ad-litem de la demandada HUMANOS INTERNACIONAL SAS EN LIQUIDACIÓN, por ser procedente se dispone relevarlo del cargo, toda vez que se le debe garantizar el derecho de defensa y contradicción a la demandada.

Como consecuencia de lo anterior, se designa como curador ad-litem a la demandada HUMANOS INTERNACIONAL SAS EN LIQUIDACIÓN, al doctor JORGE ALBERTO QUIÑONEZ RAMÌREZ, quien es abogado en ejercicio, se ubica en la Av. 6 No. 12-39 Of. 225-226 CC San Andrès, correo electrónico abogadosasociados06@gmail.com. Por Secretaría comuníquesele su designación, désele posesión e infórmese la fecha y hora programada para la

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 DEL 12-abril-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

audiencia pública. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a129dbe78609cf6405becabf86fd2d062a9ad1400cde6f883e2cdbbdb4a2ba**
Documento generado en 11/04/2023 05:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 DEL 12-abril-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que en cumplimiento de lo ordenado en auto del 2 de marzo de 2023 (archivo 16), el Hospital Universitario Erasmo Meoz, realizó la notificación al llamado en garantía CÍA. ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA (archivo 19). Contestaron la demanda (archivo 20). La demandada ACTISALUD subsanó la contestación, igualmente pidió llamamiento en garantía a la CÍA. ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA (archivo 17). La Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público fueron notificados por la Secretaría (archivo 18), no respondieron. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 20. San José de Cúcuta, 11 de abril de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA DEL SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD

Subsanada la contestación de la demanda, el Despacho reconocerá personería a la Dra. LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES como apoderada del

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 12-abr-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD y tendrá por contestada la demanda (archivo 17).

Como se pide por parte de la demandada, el llamamiento en garantía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, por ser procedente se accede a ello, por tanto se dispondrá su notificación y traslado de la demanda y del llamamiento en garantía.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA POR LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

De igual manera, en consideración que fue notificada la llamada en garantía CÍA. ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA por el Hospital Universitario Erasmo Meoz, el 15 de marzo de 2023 (archivo 19), responde la misma dentro de los términos legales, por lo cual se reconocerá personería al Dr. ALVARO ALONSO VERJEL PRADA y se tendrá por contestada (archivo 20).

DE LA NOTIFICACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO

Fueron notificados en debida forma por el Juzgado (archivo 18), pero las entidades guardaron silencio, situación que conlleva a que se tenga por no contestada y en su defecto se continué con el trámite del proceso sin necesidad de nueva citación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería a la Dra. LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES, como apoderada de la demandada SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD, conforme y en los términos del poder visto en el archivo 17.

2.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por parte del SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD, a través de su apoderada judicial, Dra. LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- **ACEPTAR el llamamiento en garantía** que hace la señora apoderada del SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD, Dra. Luz Belqui Rodriguez Jaimes, a la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, de conformidad con lo señalado en los Arts. 61, 64 y 65 del C.G.P., aplicable por analogía a este procedimiento por expresa remisión del art. 145 del C.P.L. y de la SS.

4.- **POR SECRETARÍA**, efectúese la notificación personal a la entidad llamada en garantía a través del canal digital autorizado por la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndose

las advertencias contenidas en el mismo, en cuanto que se considerará surtida la notificación personal transcurridos dos días hábiles siguientes al envió y que los términos empezaran a contarse cuando se acuse el recibido. Igualmente, que se le corre traslado de la demanda en los términos del art. 74 del C.P.L. y de la S.S.

5.- **TENER COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO, por tanto CONTINUAR con el trámite sin necesidad de nueva citación, teniendo en cuenta lo señalado en las motivaciones de este auto.

6.- **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor ÁLVARO ALONSO VERJEL PRADA, para actuar en nombre de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme y en los términos del poder allegado obrante en el archivo 20.

7.- **ACEPTAR** la contestación de la demanda que dio la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de su apoderado Dr. ÁLVARO ALONSO VERJEL PRADA, que hiciera la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

8.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y cumplida la notificación personal y vencidos los términos, regrese inmediatamente el proceso al Despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483229ca4fd2c7f49f47bb70706fd976e30bc6c895c87777b5f255fc6c6e22f4**
Documento generado en 11/04/2023 05:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 12-abr-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 29 de septiembre de 2022 (archivo 54), se reconoce personería al Dr. MAURICIO AGUDELO SALAZAR, como apoderado de CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS y se acepta la contestación. Se tuvo por notificada por conducta concluyente a CENS SA ESP, se reconoce al Dr. SANDRO JÁCOME SÁNCHEZ y se acepta la contestación de la demanda. Así como se aceptó el llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA - CONFIANZA SA.

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación (archivo 55). El apoderado de CENS SA ESP, allega los cotejos de la notificación realizada a la llamada en garantía (archivo 56), contesta la demanda la llamada en garantía (archivo 57). Se corrió traslado del recurso (archivo 58). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 57. San José de Cúcuta, 11 de abril de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y descorrido el traslado a la parte demandada CENS SA ESP, no se hizo pronunciamiento alguno 2023 - Rama Judicial se procede a resolver conforme lo obrante en el expediente.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 DEL 12-abril-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

El recurrente manifiesta que mediante correo electrónico del 7 de abril de 2022 notificó personalmente a los demandados, automáticamente CENS SA, envía un radicado Nro. 20221020008857 de confirmación de recibido, da respuesta a la demanda el 11 de mayo de 2022, sería extemporánea, solicitando se reponga la decisión en la que se aceptó la contestación de la demanda.

En el archivo 50 del expediente digital reposa las comunicaciones que el apoderado del actor, envió a las demandadas CAM y CENS el 7 de abril de 2022, echándose de menos que se haya anexado la confirmación de recibido de los mismos de acuerdo a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020 y es por ello, que desconociéndose a partir de cuándo se deberían contabilizar los términos, teniendo en cuenta el correo electrónico recibido en el Juzgado el 3 de mayo de 2022 (archivo 52), por parte del apoderado de CENS SA, solicitó acceso al expediente digital, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la parte, es que mediante auto del 29 de septiembre de 2022, se dio por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP aplicable por analogía a este procedimiento por expresa remisión del art. 145 del CPL y de la SS y es por ello que se aceptó la contestación de la demanda.

Ocurre que con el recurso de reposición el apoderado de la parte demandante allega la confirmación de recibido de la notificación personal a CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA ESP (archivo 55 fl. 6) y se desprende que efectivamente, fue notificado el 7 de abril de 2022, radicado con el No. 20221020008857, luego si contamos los términos, 8 y 18

quedaron debidamente notificados, del 19 de abril al 2 de mayo de 2022 términos hábiles para responder la demanda (del 11 al 15 de abril de 2022-semana santa), pero, la contestación fue el 17 de mayo de 2022 (archivo 53), los términos se encontraban vencidos, pues tenía para contestar la demanda como se dijo hasta el 2 de mayo de 2022, adviértase como el poder que se otorga al Dr. Sandro José Jácome Sánchez, data del 3 de mayo de 2022 (archivo 52), luego si bien es cierto la parte demandante para aquel momento que se aceptó la contestación de la demanda, no allegó oportunamente el cotejo de confirmación de recibido por la entidad para poder contabilizarse los términos, con el que se adjunta al recurso de reposición, claramente está demostrado que la entidad demandada se enteró de la existencia del presente proceso y se notificó de la demanda, contestando de manera extemporánea, pues además, se puede observar que la notificación realizada por el apoderado de la parte demandante tiene un título en letra grande que dice "NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN DEMANDA RDO: 540013105002-2021-00114-00, enviado al correo electrónico notificacionesjudiciales@cens.com.co, dirección está que es la que obra en el certificado de existencia y representación legal, que es anexado por el mismo apoderado de la parte demandada y en el que se autoriza para realizarlas por parte de la entidad demandada.

Con fundamento en lo anterior, se repondrá la decisión adoptada en auto del 29 de septiembre de 2022 y se tendrá por no contestada la demanda por CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA ESP, por extemporánea.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CONTESTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

Si bien la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA – SEGUROS CONFIANZA SA, fue notificada y contestó el llamamiento dentro de los términos de ley, por sustracción de materia, al no aceptarse la contestación de la demanda que dio CENS SA ESP, tampoco es procedente aceptarse el llamamiento en garantía y por ende no se dará trámite a la contestación de la demanda presentada por esta aseguradora.

Como las partes intervinientes, se encuentran notificados en debida forma y dieron respuesta a la demanda y su reforma, se programará fecha para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **REPONER** parcialmente la decisión contenida en auto del 29 de septiembre de 2022, y en su lugar NO ACEPTAR la contestación que dio CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P., por

extemporánea, con fundamento en lo reseñado en la parte motiva de esta decisión.

2.- **POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA, ABSTENERSE** de darle trámite a la contestación de la demanda que hizo la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA -SEGUROS CONFIANZA SA, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

3.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 DEL 12-abril-2023

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c11b7728e3c9cc9a160b71567fd968245e187e5e5095a92ad9ef6b9e4c3d25c**

Documento generado en 11/04/2023 05:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 9 de septiembre de 2021 se aceptó la demanda. Se notificó a la demandada (archivo 14). Contestó la demanda (archivo 15). Solicitudes de impulso procesal de la parte actora (archivos 16 al 20). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 20. San José de Cúcuta, 11 de abril de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se reconocerá personería para actuar en nombre de la demandada al Dr. CARLOS ARTURO PÁEZ RIVERA, y se aceptará la contestación toda vez que fue presentada dentro de los términos legales.

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 DEL 12-abr-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor CARLOS ARTURO PÁEZ RIVERA, para actuar en nombre de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANRTÍAS PROTECCIÓN SA, conforme y en los términos del poder allegado obrante en el archivo 15.

2.- **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, a través de su apoderado judicial.

3.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 DEL 12-abr-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f78937f621e71cf44db5f679caa850810a80e6820826da7e7d143335292146c**
Documento generado en 11/04/2023 05:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 DEL 12-abr-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 06/03/2023 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (07) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL
Judicante ad honorem

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado HARVEIRY MELO MACHADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 88.207.959 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 292.132 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor RODOLFO OSORIO SÁNCHEZ, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado HARVEIRY MELO MACHADO, apoderado del señor RODOLFO OSORIO SÁNCHEZ, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA – PROTECCIÓN S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y

[1] Véase el folio 01 del consecutivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 12-ABRIL-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE este proveído a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA – PROTECCIÓN S.A (accioneslegales@proteccion.com.co) y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 046 DEL 12-ABRIL-2023

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fb9401984f16750fca633c521d4d2187746ad6e19b52e4d3299ee1ba1336f2**

Documento generado en 11/04/2023 05:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica